



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5682 Monterrey, Nuevo León Jueves, 16 de Junio de 2011



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Reforma constitucional del sistema de justicia penal. Que el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el dieciocho de junio de dos mil ocho en el *Diario Oficial de la Federación*, ordena que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la carta magna, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 del mismo ordenamiento, entrará en vigor cuando así lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin que ésta excediera el plazo de tres años.

CUARTO.- Inicio de funciones de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada reforma constitucional, en sesión de catorce de junio de dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la creación e inicio de funciones de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales.

QUINTO.- Infraestructura física y tecnológica. Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación de dichos juzgados en los Palacios de Justicia ubicados en Monterrey, San Nicolás de los Garza y Cadereyta Jiménez, todos del estado de Nuevo León. Por lo que resulta necesario determinar su denominación, domicilio, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir del dieciocho de junio de dos mil once, los tres nuevos órganos jurisdiccionales serán denominados y tendrán su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones Penales.	Avenida Rodrigo Gómez y Penitenciaria, colonia Valle Morelos, Monterrey, Nuevo León.
Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales.	Jorge González Camarena s/n, esquina con Joaquín A. Mora, Residencial el Roble, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Juzgado Tercero de Ejecución de Sanciones Penales.	Libramiento Monterrey-Reynosa, kilómetro 30, colonia El Calvario en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.



SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales ejercerán su jurisdicción territorial en el estado de Nuevo León y tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

TERCERO.- Oficialía de Partes del Quinto Distrito Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, la oficialía de partes común del quinto distrito judicial continuará funcionando conforme a lo establecido en el Acuerdo General 6/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y además será la encargada de recepcionar, registrar y escanear las promociones o cualquier otro tipo de documento que vaya dirigido al Juzgado Tercero de Ejecución de Sanciones Penales.

CUARTO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial del Quinto Distrito Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial del Quinto Distrito Judicial continuará funcionando conforme a lo establecido en el Acuerdo General 13/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y además será la encargada de realizar las notificaciones del Juzgado Tercero de Ejecución de Sanciones Penales; por tal motivo, se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.



QUINTO.- Libros de gobierno. Los órganos jurisdiccionales de nueva creación utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

SEXTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce de junio de 2011 dos mil once.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Alan Pabel Obando Salas.